

SECRETARIA. Cali, febrero 08 de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que el auto inadmisorio de la demanda, se notificó en estado del 21 de enero de 2021, el término concedido para subsanar la demanda venció el día 28 de enero de 2021 a las 4:00 pm y la parte interesada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 117

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00451-00

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, obrando de conformidad con el artículo 90 del CGP, al no haberse subsanado la demanda dentro del término concedido, el despacho,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin necesidad de desglose, ordenase la devolución de los anexos a la parte interesada.
3. Hecho lo anterior procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
2020-00451